

RESOLUCIÓN No.**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA****EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",****En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y****CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0498-2025 del 2 de abril de 2025, el interesado denunció *"Intervención de cauce donde colocaron 2 mallas en la parte de abajo de la quebrada represando el caudal y contaminándolo, lo cual está causando que el puente de madera que está en la parte de arriba se esté tapando, afectando algunos usuarios para transitar."* Lo anterior, en predio ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Marinilla.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 10 de abril de 2025, a la zona referenciada en la queja, generándose el Informe Técnico IT-02698-2025 del 5 de mayo de 2025, en la cual se observó lo siguiente:

"3.1 El día 10 de abril de 2025, se realizó visita técnica en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-0498- 2025, al identificado con cedula catastral No. 4402001000000400258 y Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 018- 29752, localizado en la vereda Las Mercedes del municipio de Marinilla.

3.2 Al llegar al sitio indicado en el formato de quejas, la funcionaria fue atendida por la señora Gilma López, una de las partes interesadas en el asunto.

3.3 Durante el recorrido, se llegó al punto con coordenadas geográficas 6°8'47.43"N 75°19'11.90"W, donde se observó la presencia de un cerramiento construido sobre el cauce de la Quebrada La Laja, el cual consta de una malla eslabonada sostenida por estacones (...). Cabe destacar que, debido a la configuración del cerramiento, en dos puntos de la fuente hídrica la malla se encuentra dispuesta de manera perpendicular a la dirección del flujo de la quebrada, tal como se muestra en la ilustración 1. Es importante mencionar que dichas observaciones fueron realizadas desde el exterior del predio, ya que no fue posible acceder al inmueble, además, tampoco se pudo tener contacto con el responsable de las actividades.

3.5 Según el testimonio de la señora López, esta estructura está reteniendo residuos y otros materiales que son arrastrados por la corriente, generando una barrera que dificulta el flujo normal del agua y ocasionando inundaciones aguas arriba. En concordancia con esto, se pudo constatar que la malla efectivamente retiene y acumula una considerable cantidad de residuos, principalmente de origen vegetal, los cuales probablemente están generando obstrucciones al flujo normal del agua (...). Además, al revisar la fuente hídrica aguas arriba del cerramiento, se evidenciaron condiciones de inundación.

3.6 Es importante mencionar que, en los días previos a la visita técnica, se presentaron eventos lluviosos que pudieron haber ocasionado o influido en las inundaciones observadas. Esto se evidencia en la siguiente gráfica (Figura 1), cuyos datos fueron obtenidos del Boletín Hidrológico Diario del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

3.7 Al revisar la base de datos corporativa, no se registra que se haya otorgado un permiso de ocupación de cauce en beneficio del predio con FMI 018-29752."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 018-29752 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 8 de mayo de 2025, se evidenció encuentra activo y es de propiedad de la señora Paula Andrea Carranza Guzmán identificada con cédula de ciudadanía 39.449.796 (Anotación No. 17 del 4 de abril de 2025).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.3.2.12.1., dispone: 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-02698-2025 del 5 de mayo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad*

competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA OCUPACIÓN DEL CAUCE** de la fuente hídrica denominada quebrada La Laja a través de una obra de cerramiento que consta de una malla eslabonada sostenida por estacones dispuesta de manera perpendicular a la dirección del flujo de la quebrada; lo anterior sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Actividades que se están ejecutando en predio identificado con FMI 018-29752 ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Marinilla, evidenciadas el 10 de abril de 2025, hallazgos plasmados en informe técnico IT-02698-2025 del 5 de mayo de 2025.

La presente medida se impone dado que la obra implementada no cuenta con el respectivo permiso ambiental para ello y además se encuentra reteniendo residuos y materiales transportados por la corriente de agua, lo cual podría estar generando obstrucciones al flujo normal de agua.

Medida que se impondrá a la señora Paula Andrea Carraza Guzmán identificada con cédula de ciudadanía 39.449.796, en calidad de propietaria del predio identificado con FMI 29752.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0498-2025 del 2 de abril de 2025.
- Informe Técnico de queja IT-02698-2025 del 5 de mayo de 2025
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 8 de mayo de 2025, sobre el FMI: 018-29752.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA OCUPACIÓN DEL CAUCE de la fuente hídrica denominada quebrada La Laja a través de una obra de cerramiento que consta de una malla eslabonada sostenida por estacones dispuesta de manera perpendicular a la dirección del flujo de la quebrada; lo anterior sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental. Actividades que se están ejecutando en predio identificado con FMI 018-29752 ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Marinilla, evidenciadas el 10 de abril de 2025, hallazgos plasmados en informe técnico IT-02698-2025 del 5 de mayo de 2025. Medida que se impone a la señora **PAULA ANDREA CARRAZA GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía 39.449.796, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **PAULA ANDREA CARRAZA GUZMÁN** para que, a partir de la comunicación de la presente providencia, proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **RETIRAR** de manera manual el cerramiento con malla eslabonada que se encuentra construido sobre el cauce de la Quebrada La Laja (6°8'47.43"N 75°19'11.90"W).
2. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior sin contar con los permisos ambientales respectivos, especialmente quemar de los residuos producto de la tala de los árboles, puesto que están prohibidas.

PARÁGRAFO 1º: En caso de que se requiera mantener la obra implementada, deberá tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce, a fin de verificar la viabilidad técnica y Jurídica de dicha intervención.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora Paula Andrea Carraza Guzmán.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0498-2025

Fecha: 08/05/2025

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Catalina Arenas

Aprobó: John Marín

Técnico: María Laura Ramírez

Dependencia: Servicio al Cliente



Activo

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/05/2025
No. Matricula Inmobiliaria: 018-29752

Hora: 04:29 PM
Referencia Catastral: 0544000000000004025800000000

No. Consulta: 660111422

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-08-1949 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 277 DEL 1949-07-18 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$750
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ JESUS MARIA
A: GONZALEZ SERNA JOSE JESUS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-04-1986 Radicación: 1986-018-6-1753
Doc: SENTENCIA SN DEL 1986-01-17 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MPAL DE MARINILLA VALOR ACTO: \$63.888
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION HIJUELA UNICA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ S. JOSE JESUS
DE: MARTINEZ CLARA ESTHER
A: ROJAS HINCAPIE CRISTOBAL CC 3528827 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-08-1997 Radicación: 1997-018-6-6449
Doc: ESCRITURA 1020 DEL 1997-08-24 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$9.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS HINCAPIE CRISTOBAL CC 3528827
A: CEBALLOS GALLO TERESA DE JESUS CC 21872594 X
A: GOMEZ MEJIA DAYRON DE JESUS CC 70054404 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-08-2008 Radicación: 2008-018-6-6646
Doc: ESCRITURA 1702 DEL 2008-06-24 00:00:00 NOTARIA 21 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEBALLOS GALLO TERESA DE JESUS CC 21872594
DE: GOMEZ MEJIA DAYRON DE JESUS CC 70054404
A: ARANGO OCAMPO RIGOBERTO CC 70300959 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-01-2011 Radicación: 2011-018-6-291
Doc: ESCRITURA 7802 DEL 2010-12-28 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$57.507.210
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA NRAL 1 CON OTROS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO OCAMPO RIGOBERTO CC 70300959
A: ORTIZ TORO WILSON FERNEY CC 71337162 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-01-2011 Radicación: 2011-018-6-291
Doc: ESCRITURA 7802 DEL 2010-12-28 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ TORO WILSON FERNEY CC 71337162
A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-12-2014 Radicación: 2014-018-6-13630
Doc: OFICIO 1528 DEL 2014-11-12 00:00:00 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 8909039388
A: ORTIZ TORO WILSON FERNEY CC 71337162 C.C. 71337167 (SIC)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-10-2017 Radicación: 2017-018-6-9930
Doc: ESCRITURA 2552 DEL 2017-09-22 00:00:00 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$260.000.000
Se cancela anotación No: 8

Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA .COMUNICADA POR ESCRITURA 7802/2010. ESTE Y OTROS.
(CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 8909039388
A: ORTIZ TORO WILSON FERNEY CC 71337162

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-10-2017 Radicación: 2017-018-6-9931
Doc: ESCRITURA 2841 DEL 2017-10-23 00:00:00 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2552/2017; EN CUANTO A LA MATRICULA CORRECTA DEL LIT.A (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ TORO WILSON FERNEY CC 71337162

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-12-2017 Radicación: 2017-018-6-11100
Doc: OFICIO 2340 DEL 2017-10-26 00:00:00 JUZGADO OCTAVO CIVIL MPAL. DE ORALIDAD DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, ESTE Y OTROS (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 8909039388
A: ORTIZ TORO WILSON FERNEY CC 71337162

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 23-01-2018 Radicación: 2018-018-6-312
Doc: ESCRITURA 4605 DEL 2017-12-22 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS, CUPO APROBADO \$ 70.000.000 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ TORO WILSON FERNEY CC 71337162
A: GARCIA RAMIREZ CLAUDIA PATRICIA CC 43866353
A: GARCIA GARCIA MARIA CAMILA CC 1036957435 Y/O

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 14-08-2019 Radicación: 2019-018-6-7072
Doc: OFICIO 1007 DEL 2019-07-19 00:00:00 JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA RAMIREZ CLAUDIA PATRICIA CC 43866353
DE: GARCIA GARCIA MARIA CAMILA CC 1036957435
A: ORTIZ TORO WILSON FERNEY CC 71337162 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-03-2022 Radicación: 2022-018-6-2471
Doc: OFICIO 49 DEL 2022-03-10 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO. ESTE Y OTROS. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA RAMIREZ CLAUDIA PATRICIA CC 43866353
DE: GARCIA GARCIA MARIA CAMILA CC 1036957435
A: ORTIZ TORO WILSON FERNEY X CC. 73337162

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-05-2022 Radicación: 2022-018-6-4157
Doc: ESCRITURA 1226 DEL 2022-04-21 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$70.000.000
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL DE HIPOTECA: POR PARTE DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, ANTIOQUIA. RDO.
05440311200120190017300. ESTE Y OTROS. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, ANTIOQUIA
A: ORTIZ TORO WILSON FERNEY CC 71337162 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 07-07-2022 Radicación: 2022-018-6-6422
Doc: ESCRITURA 496 DEL 2022-03-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$600.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ TORO WILSON FERNEY CC 71337162
A: CARRANZA GUZMAN PAULA ANDREA CC 39449796 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 19-11-2024 Radicación: 2024-018-6-12031
Doc: OFICIO 1407 DEL 2024-10-22 03:00:00 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIO NEGRO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO NRO: 05 615 40 03 001 2024 00500 00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION NESTOR E. SANINT ARBELAEZ NIT. 8909092356
A: CARRANZA GUZMAN PAULA ANDREA CC 39449796

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 04-04-2025 Radicación: 2025-018-6-3452
Doc: OFICIO 165 DEL 2025-02-26 03:00:00 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIO NEGRO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 16
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION NESTOR E. SANINT ARBELAEZ NIT. 8909092356
A: CARRANZA GUZMAN PAULA ANDREA CC 39449796

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0498-2025

Fecha firma: 12/05/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 7e061551-1d7b-4830-9e02-365e1f81c00d



COPIA CONTROLADA